JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso

: Ejecutivo de menor cuantía Demandante : Cesar Hernando Álvaro Cruz

Demandado : José Darío Giraldo Herrán

Radicación : 2022-00197-00

Presentada en legal forma y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ contra JOSE DARIO GIRALDO HERRAN, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINÇO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE 1.1.1 (\$25.000.000), por concepto de capital.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 21 de mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía Demandante : Cesar Hernando Álvaro Cruz Demandado : José Darío Giraldo Herrán

Radicación : 2022-00197-00

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea al demandado JOSE DARIO GIRALDO HERRAN, identificado con NIT. No. 11.301.958 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia S.A., Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Coitoibank, Banco Helm Bank S.A., Banco GNB Sudameris. Ofíciese a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limítese esta medida a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$51.000.000).

QUINTO: En cuanto al numeral 2. de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUEZ

: Ejecutivo de menor cuantía Demandante : Cesar Hernando Álvaro Cruz Demandado : José Darío Giraldo Herrán Radicación : 2022-00197-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 33 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 08/06/2022.



Diana Maritza Angel Mendoza Secretaria